

Contestación de la demanda - Radicado 2020-00002 - Juzgado Segundo de Familia de Armenia (Q).

Abogado Jonathan <asesorjonathan@suarezydiazabogados.com>

Mar 11/08/2020 10:23

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; migueloluz@gmail.com <migueloluz@gmail.com>; diegoosoriogomez@hotmail.com <diegoosoriogomez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (321 KB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf;

Cordialmente,

Jonathan Suárez Medina

Curador Ad-Litem.

Señores.

Juzgado Segundo de Familia de Armenia (Q).

E.S.D.

Referencia: Contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito.

PROCESO: Verbal – Divorcio de Matrimonio Civil.
RADICADO: 2020-00002-00.
DEMANDANTE: Diana Carolina Duque Pachón.
DEMANDADO: Renzo Edgar Guzmán.

JONATHAN SUÁREZ MEDINA, domiciliado en el municipio de Armenia (Q), identificado con CC. No. 1.094.927.381 expedida en Armenia (Q), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 256.289 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de auxiliar de la justicia (Curador Ad Litem), nombrado por su honorable despacho mediante auto interlocutorio No. 675 del día veinte (20) de marzo (03) del año dos mil veinte (2020) y aceptada dicha designación vía correo electrónico el día cuatro (04) de agosto (08) del mismo año, comparezco ante su despacho en representación del demandado con el fin de contestar la demanda que se indica en el radicado del presente escrito.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO “PRIMERO”: Es cierto, así se evidencia en el registro civil de matrimonio adjunto con el escrito de demanda.

AL HECHO “SEGUNDO”: No me consta lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL HECHO “TERCERO”: No me consta lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL HECHO “CUARTO”: No me consta lo afirmando en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL HECHO “QUINTO”: Es cierto que se celebró matrimonio entre las partes en el año 2009, según consta en el registro civil de matrimonio que reposa en el proceso, respecto del resto del hecho no me consta lo allí afirmado y me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

AL HECHO “SEXTO”: No me consta lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL HECHO “SÉPTIMO”: No me consta lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Toda vez que desconozco la veracidad de los hechos narrados en el escrito de la demanda, será usted señora juez quien determinará la prosperidad o no de las pretensiones conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. NO SE OBSERVA DE MANERA EXPRESA LA CAUSAL DE DIVORCIO.

Al observar el escrito de la demanda y más concretamente el capítulo de las pretensiones, se puede evidenciar la ausencia de causal de divorcio que fundamente el pedimento de la demanda, ya que las pretensiones se limitan a pedir del operario judicial la declaratoria de divorcio sin manifestarle la causal bajo la cual solicita la mencionada declaratoria en los términos del artículo 154 del Código Civil.

Ahora bien es obligación de la parte interesada plasmar de manera expresa la causal de divorcio alegada, no pudiendo la señora juez inferir el deseo de la demandante basándose en los hechos narrados en la demanda, máxime cuando la única referencia que se hace a la causal de divorcio es al inicio del escrito de demanda y no en el capítulo de las pretensiones, espacio creado por el legislador para tal efecto.

Por estas razones, dígnese, señora juez, declarar la prosperidad de esta excepción.

2. LA ECUMÉNICA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Me permito sustentar esta excepción en los siguientes términos: Cuando la juez encuentre en el proceso, hechos debidamente probados que constituyan una excepción, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, la juez deberá reconocer oficiosamente en la sentencia pertinente, la excepción que encuentre. En consecuencia, con fundamento en esta norma, de manera respetuosa me permito solicitar a la señora juez que, si en el curso del proceso llegare a encontrar hechos constitutivos de excepciones, que sean favorables a mi representado, se sirva declarar la prosperidad de tales excepciones en la sentencia de fondo.

Por estas razones, dígnese, señora juez, declarar la prosperidad de esta excepción.

SOLICITUD DE DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Le solicito señora juez, con el acostumbrado respeto declarar probadas las excepciones de mérito de:

- No se observa de manera expresa la causal de divorcio.
- La ecuménica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 154 del Código Civil Colombiano, los artículos 47 y siguientes, artículos 368 y siguientes y artículo 388 del Código General del Proceso

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso, le solicito señora juez se sirva citar a su despacho a la señora **DIANA CAROLINA DUQUE PACHÓN**, en su condición de demandante, para que en audiencia pública en fecha y hora que usted señalara, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formule o de forma escrita el cual enviaré en sobre cerrado con anterioridad a la misma.

Por tal motivo, le solicito señora juez, aplicar en lo pertinente el artículo 205 Ibídem, en el evento de que al interrogatorio no comparezca el día y hora señalada para la diligencia solicitada, así mismo, en la renuencia o dar respuestas evasivas, por lo que solicito se declare fictamente confesa, respecto de los hechos materia de interrogatorio, que sean susceptible de prueba de confesión.

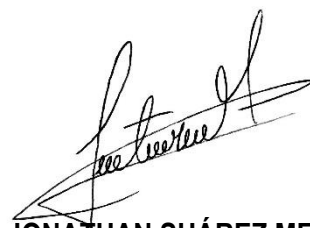
NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE Y SU APODERADO: En la dirección que para tales efectos manifestaron en la demanda.

AL SUSCRITO: Las recibiré en la secretaria de su despacho y/o en la calle 20 # 12 – 08, edificio La Portada, oficina 103 de Armenia (Quindío), teléfono 321-720-4110 y correo electrónico asesorjonathan@suarezydiazabogados.com

Corolario de lo anterior, agradezco la atención prestada, por sus buenos oficios, se suscribe.

Cordialmente,



JONATHAN SUÁREZ MEDINA

CC. No. 1.094.927.381 de Armenia (Q).
TP. No. 256.289 del C.S. de la Judicatura.